



0057 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 03 FEB 2012

Vistos; el Expediente N° 0000987-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por doña Enid Esmeralda García Baldoceada, en su calidad de docente pensionista, contra la Resolución Directoral Regional N° 06033-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que la resolución impugnada debe ser declarada nula, por cuanto considera que en forma contraria a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, se le ha otorgado la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en base a la remuneración total permanente;

Que, al respecto, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en dicho Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 06033-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe señalar que la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones del personal que se encuentra en actividad al servicio al Estado, no ha precisado que el concepto de remuneración total permanente no sea aplicable para el cálculo de las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

Que, asimismo, no resulta posible alegar que para resolver el presente recurso se debe tener en cuenta la Resolución N° 3077-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala emitida por el Tribunal del Servicio Civil, ya que la misma resuelve una controversia individual entre un docente en actividad y la entidad donde presta sus servicios; no siendo dicho Tribunal competente para pronunciarse sobre la materia en impugnación, debido a que los regímenes pensionarios no están contemplados en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023 ni en el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;



Que, resulta necesario precisar que las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 1367-2004-AA/TC, 3534-2004-AA/TC y 1847-2005-PC/TC, no resultan aplicables al presente caso, toda vez que las mismas sólo tienen efectos inter partes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña Enid Esmeralda García Baldoceada, contra la Resolución Directoral Regional N° 06033-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación